

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA**

DCDHAGV/06/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E . –

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0368/2025 I P.O.
UNÁNIME**

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Diputado José Luis Villalobos García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual propuso reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, en materia de integración social.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/06/2025

III.- La iniciativa turnada señala en su exposición de motivos, lo siguiente:

*"Durante décadas, México fue considerado un país de jóvenes, **en el año 2000, la edad mediana era de 22 años, hoy, ha subido a 30.5 años y se proyecta que para 2050 será de 43 años** de acuerdo con las estimaciones más recientes por el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2025), **en México existen 17,121,580 millones de personas adultas mayores, representando el 12.8 % de la población total.** Se prevé que para el año 2030 el país alcance una etapa representada por más personas mayores (14.96%) que jóvenes (0 a 14 años) y para el año 2070 el porcentaje de personas mayores sea del 34.2%.¹*

*En lo que respecta para el **contexto estatal**, el **índice de envejecimiento se ubica en 34.22, con una población de adultos mayores de 484 mil 210, representando el 12.1% de la población total estatal**, a pesar de haber alcanzado un índice de envejecimiento de 34.22 en el año 2024, este índice continuará aumentando. Es decir, el indicador que mide la cantidad de adultos mayores (60 años y más) por cada 100 niños y jóvenes (menores de 15 años) pasará de 34.22 en el presente año a 131.27 para el año 2050 y a 275.03 para el 2070.²*

Este cambio demográfico, resultado del éxito en las políticas de salud pública, avances médicos y mejoras socioeconómicas a lo largo de décadas, representa un desafío considerable, pero, al mismo tiempo, una oportunidad invaluable para transformar la estructura social del país y consolidar una nación más inclusiva, justa y preparada para el futuro.

El envejecimiento poblacional nos llama, a repensar la manera en que diseñamos, implementamos y evaluamos las políticas públicas. Es imprescindible crear marcos normativos orientados a la protección integral

¹ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20estimaciones,12.8%20%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20total.>

² <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/html-generico/adjuntos/2024-10/Envejecimiento%202000%2C%202024%2C%202050%20y%202070.pdf>

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/06/2025

de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando que el Estado cumpla con su deber de promover entornos que favorezcan la autonomía, participación activa y el bienestar en todas las dimensiones de la vida.

El reto no recae únicamente en evitar la marginación y la discriminación por motivos de edad, sino en proveer una plataforma robusta para la integración social, económica, política y cultural de las personas mayores. Por ello, se deben fomentar mecanismos que impulsen la integración social, asegurando su acceso pleno a servicios de salud integral, educación continua, oportunidades laborales adaptadas, espacios recreativos y programas de participación ciudadana, así como el fortalecimiento de redes comunitarias y familiares.

Además, debemos considerar que la integración adecuada de las personas adultas mayores no solo favorece a este grupo, sino que repercute en la calidad de vida de todas las generaciones. Promover una política pública con enfoque de curso de vida implica reconocer el valor de la interacción intergeneracional, donde el aprendizaje y apoyo mutuo entre jóvenes, personas adultas y personas mayores propicia comunidades resilientes, solidarias y cohesionadas.

Finalmente, la implementación de un enfoque de curso de vida, género y derechos humanos en todo el proceso de envejecimiento no es solo una aspiración, sino una obligación legal y ética que debemos asumir como nación. Solo así lograremos consolidar entornos donde el envejecimiento sea un proceso saludable, digno y con bienestar, sentando las bases para una sociedad más equitativa y respetuosa de todas las etapas de la vida.

Ante esta realidad demográfica ineludible, debemos actuar con visión estratégica, compromiso y sensibilidad social, poniendo a las personas mayores en el centro de la agenda pública para garantizar su pleno desarrollo y reconocimiento como agentes activos en la construcción del México del mañana.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/06/2025

La presente propuesta busca fortalecer la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, consolidando y expandiendo conceptos clave, se propone primeramente la adición de una definición explícita de "Integración Social", esta definición permitirá establecer con mayor precisión la corresponsabilidad de los diversos actores –dependencias administrativas y jurisdiccionales, administración pública estatal y municipal, las familias y la sociedad civil organizada– en la modificación y superación de las condiciones que obstaculizan el desarrollo integral de las personas mayores. Esta claridad conceptual facilitaría la articulación de políticas públicas y acciones coordinadas, brindando una herramienta jurídica más contundente para la implementación de estrategias que garanticen una participación plena y efectiva de las personas mayores en la sociedad [(sic)

Además, se propone consolidar y enfatizar en la promoción de una "Cultura de Aprecio a la Vejez" como un deber tripartito (Estado, familia y sociedad), se reforzaría la necesidad de una estrategia coordinada para lograr un cambio cultural profundo. Esta iniciativa no solo buscaría garantizar un trato digno y erradicar la discriminación, sino también promover activamente la revalorización de las personas mayores y fomentar la sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones, creando un entorno donde el envejecimiento sea apreciado y las personas mayores se sientan plenamente integradas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

PRIMERO. - Se **REFORMA** el Artículo 14 (sic) se **ADICIONA** la fracción XVII Bis al artículo 6 y la fracción VI al artículo 60, todos de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua; para quedar redactado como se señala a continuación:

ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/06/2025

XVII Bis. Integración social. Resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, las familias y la sociedad civil organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas mayores su desarrollo integral.

ARTÍCULO 14. Las personas mayores gozarán del derecho a que se diseñen, instrumenten, implementen y evalúen acciones, programas **y políticas públicas incluyentes y efectivas a su favor, por parte de las instituciones estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social,** bajo un enfoque de derechos humanos con base en procesos de consulta y participación de los integrantes de este grupo de la población.

Artículo 60. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación a la persona mayor, dispondrán lo necesario para:

VI. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia para resolver la iniciativa de antecedentes.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/06/2025

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, no encontramos impedimento legal alguno para conocer del asunto que motiva el presente dictamen, ya que conforme al artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Congreso del Estado posee facultades para abrogar, derogar, reformar y adicionar las leyes y decretos.

II.- Identificación de los puntos medulares de la iniciativa.

La iniciativa propone específicamente lo siguiente:

- a) Incorporar al glosario de la Ley, el concepto de integración social, definiéndola como el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, las familias y la sociedad civil organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas mayores su desarrollo integral.
- b) Adicionar como derecho de las personas mayores, el diseño de políticas públicas incluyentes a su favor, tanto por instituciones estatales como por municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social, bajo un enfoque de derechos humanos, con base en procesos de consulta y participación de quienes integran este grupo etario.
- c) Adicionar como obligación de las autoridades estatales y municipales, fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización, su plena

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/06/2025

integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones, con el fin de evitar toda forma de discriminación u olvido por motivo de edad, género, estado físico o condición social.

III. Instrumentos internacionales vinculados a la temática analizada.

El progresivo incremento de las personas mayores, aunado a la dispersión jurídica de las obligaciones de los diversos países para facilitar el ejercicio de los derechos de aquellas, han propiciado un amplio e importante debate sobre las acciones a tomar para garantizar su bienestar.

Fue así que, en 1991 se aprobaron los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, iniciando con ello un proceso de casi dos décadas durante los cuales florecieron instrumentos declarativos no vinculantes, referentes a aspectos relacionados con el envejecimiento y los derechos de las personas mayores.

Entre ellos, se encuentran la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992), la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003), la Declaración de Brasilia de la Segunda Conferencia Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe (2007), el Plan de Acción sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2009) y la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009).



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/06/2025

Su máxima expresión fue la aprobación de la denominada Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe, en 2012.

Tras años de negociaciones, para 2015 se aprobó en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA), el único instrumento interamericano y el primero a nivel internacional, que cubre la gama de derechos a ser protegidos para las personas mayores, desde los civiles y políticos, hasta los económicos, sociales y culturales, instrumento que se denominó **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**³.

El objeto de la referida Convención, como primer instrumento jurídicamente vinculante del mundo en la materia señalada, buscó que los países suscriptores promovieran, protegieran e incluso aseguraran el reconocimiento, así como el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Al tratarse de un instrumento jurídico internacional de carácter holístico, integra una amplia gama de los aspectos de la vida de las personas mayores, sirviendo por ello, como mecanismo integrador de los principios y derechos señalados en los instrumentos sobre la materia que se han promulgado a nivel interamericano e internacional.

³ Adoptada el quince de junio de dos mil quince, en Washington, D.C. y aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el trece de diciembre de dos mil veintidós, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés, con entrada en vigor para México el veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/06/2025

En el contexto anterior, dicho instrumento internacional constituye un referente obligatorio por abordar la integración social de las personas mayores en múltiples de sus postulados. Así, reconoce desde un inicio que las personas, a medida que envejecen, deben seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

También hace referencia al envejecimiento activo y saludable, identificándolo como un proceso que permite optimizar las oportunidades de bienestar físico, mental y social, para participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, con el objetivo de ampliar la calidad de vida de las personas en la vejez, en aras de seguir contribuyendo activamente con sus familias, amigos y comunidades.

Incluso, con el ánimo de garantizar la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad en todo momento, se les incorporó como principios generales aplicables, al igual que el respeto y valorización de la diversidad cultural, conjuntamente con la responsabilidad del Estado, participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad.

En el apartado referente a los derechos, de manera expresa incorpora como uno de ellos, la participación activa, productiva, plena y efectiva de las personas mayores dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas.



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/06/2025

Como parte de la estructuración holística que permite al referido instrumento establecer directrices para lograr su objetivo, contempla el compromiso de quienes lo suscribieron para garantizar el derecho a la educación, a través de acciones encaminadas a brindarles formación en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC), para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.

IV. Legislación nacional aplicable.

En nuestro país, la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**⁴, como ordenamiento jurídico con características de una Ley General, que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos del grupo etario a que hace referencia en su denominación, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, constituye uno de los principales ordenamientos jurídicos con los que México responde a sus compromisos internacionales en este tema.

En él, se incorporó el concepto de integración social, definiéndola como el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral.⁵

Como parte de los derechos enmarcados en el contexto del trabajo y sus capacidades económicas, se previó en la legislación de referencia el mandato expreso para la implementación de acciones y políticas públicas de las

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de junio de 2002.

⁵ Artículo 3, fracción VIII.



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/06/2025

instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer la plena integración social de quienes forman parte del grupo etario de referencia.⁶

Resulta importante mencionar que, entre los objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores, existe el deber para fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio por la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización, su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones, con el fin de evitar toda forma de discriminación u olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social; también contempla promover la participación activa de las personas destinatarias de la legislación en cita, en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten.⁷

V.- Articulación entre la legislación nacional y la estatal.

Dada la concurrencia entre la federación y las entidades federativas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en general, incluidos los de las personas mayores, acorde con lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, esta Comisión ve la necesidad de articular de manera congruente la legislación que regula la actuación de ambos órdenes de gobierno, cada una en su ámbito competencial.

⁶ Artículo 5, fracción V, párrafo segundo.

⁷ Artículo 10, fracciones VII y VIII.

⁸ Artículo 1o., párrafo terecro



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/06/2025

Es evidente que la legislación chihuahuense en materia de derechos de las personas mayores, busca garantizar su bienestar integral y plena inclusión social. Sin embargo, la correspondiente ley carece de un elemento esencial que permita entender el concepto y por ello se considera que la propuesta formulada por el precursor de la iniciativa resulta viable para que se incorpore al glosario contenido en el artículo 6 el referido concepto, con algunos ajustes de redacción para destacar el aspecto positivo de su finalidad última.

En relación a los diversos aspectos vinculados a las políticas públicas como son el diseño, implementación, seguimiento, evaluación y por supuesto, la participación de sus destinatarios en cada una de esas etapas, así como su enfoque transversal, con perspectiva de derechos humanos y el deber de las autoridades para cumplir dichos cometidos, se encuentran actualmente regulados en el orden estatal⁹. Por tal motivo, esta Comisión dictaminadora considera innecesario modificar el contenido del artículo 14 que propone la iniciativa en análisis.

Para lograr con una cabal inclusión social de las personas mayores, resulta indispensable generar una profunda concientización social sobre sus méritos, talentos y habilidades. Esto implica erradicar prejuicios, estereotipos y todas las prácticas nocivas; es decir, impulsar un verdadero cambio cultural.

Si bien la vigente Ley contiene disposiciones encaminadas a lograr lo anterior, pues entre sus principios contempla tres específicos para buscar la valorización del proceso de envejecimiento de las personas mayores; el respeto, valoración de la heterogeneidad, al igual que la diversidad del grupo etario, sin dejar de

⁹ Artículo 5, fracciones I, II, IV y V.

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/06/2025

lado la solidaridad, corresponsabilidad y participación de todos los sectores e integrantes de la sociedad, en la inclusión activa, efectiva y plena, así como para su reconocimiento, cuidado y atención¹⁰, el panorama actual a nivel nacional, permite visualizar la necesidad de fortalecer los anteriores aspectos.

Lo anterior encuentra sustento en los datos de la Coordinación del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez (SUIEV) de la Universidad Nacional Autónoma de México, que señalan que en nuestro país al menos el 16 % de las personas mayores se encuentra en una situación de abandono o sufre alguna clase de maltrato.

La referida Ley establece, como otro deber de las autoridades, generar y, en su caso, fortalecer las redes sociales de apoyo para las personas mayores. Dicha acción deberá involucrar de manera coordinada a la familia, la comunidad y las instituciones de gobierno. Asimismo, las autoridades tienen la obligación de diseñar y ejecutar campañas de sensibilización dirigidas a la población en general, encaminadas a garantizar el respeto a los derechos de las personas mayores.¹¹

Ante la importancia del papel de la sociedad en la integración social, la Ley en comento establece desde tiempo atrás, el deber de adoptar una actitud positiva hacia la vejez. Dicho deber implica ofrecer un trato digno, respetuoso y considerado hacia las personas mayores, así como evitar el uso de lenguaje, expresiones e imágenes estereotipadas sobre el envejecimiento.¹²

¹⁰ Artículo 9, fracciones II, VI y VII.

¹¹ Artículos 32, fracción I y 63.

¹² Artículo 58.

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA**

DCDHAGV/06/2025

Sin embargo, las situaciones de maltrato, aislamiento, exclusión laboral y abandono de que son objeto, entre otras, permiten apreciar la necesidad del reforzamiento legal. Este debe orientarse a que las autoridades fomenten en la familia, el Estado y la sociedad una cultura de aprecio a la vejez. El objetivo es lograr un trato digno, revalorizar a las personas mayores y favorecer su plena integración social, además de procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia intergeneracional. Todo ello con el fin último de evitar toda forma de abandono o discriminación por motivos de edad, género, estado físico o condición social.

VI.- Cotejo entre la redacción propuesta por la iniciativa y la aprobada por la Comisión.

Por la importancia que representa conocer los antecedentes de los dispositivos que la iniciativa propone reformar y los ajustes realizados, a fin de lograr una visión más precisa del asunto y tema que nos ocupa, se presenta el siguiente comparativo:

Redacción de la iniciativa 963	Redacción aprobada por la Comisión
Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua	Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 6. ...
I a XVII. ...	I a XVII. ...



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/06/2025

XVII Bis.- Integración social. Resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, las familias y la sociedad civil organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas mayores su desarrollo integral.	XVII Bis.- Integración Social. Resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, las familias y la sociedad civil organizada, orientadas a lograr la plena inclusión y participación activa de las personas mayores para su desarrollo integral.
XVIII a XXVII.	XVIII a XXVII.
Artículo 14. Las personas mayores gozarán del derecho a que se diseñen, instrumenten, implementen y evalúen acciones, programas y políticas públicas incluyentes y efectivas a su favor, por parte de las instituciones estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social , bajo un enfoque de derechos humanos con base en procesos de consulta y participación de los integrantes de este grupo de la población.	No se reforma
Artículo 60. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación a la persona mayor, dispondrán lo necesario para:	Artículo 60. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia	VI. Fomentar una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones, con el fin de evitar

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/06/2025

entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social.	toda forma de abandono o discriminación por motivo de edad, género, estado físico o condición social.
--	---

Por último, resulta importante mencionar que con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano, en relación a la iniciativa que motiva el presente dictamen, sin que a esta fecha exista comentario alguno.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** a los artículos 6, la fracción XVII Bis y al 60, la fracción VI, ambos de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6. ...

I. a XVII. ...

XVII Bis. Integración Social.- Resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, estatal

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/06/2025

y municipal, las familias y la sociedad civil organizada, orientadas a lograr la plena inclusión y participación activa de las personas mayores para su desarrollo integral.

XVIII. a XXVII. ...

Artículo 60. ...

I. a V. ...

VI. Fomentar una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones, con el fin de evitar toda forma de abandono o discriminación por motivo de edad, género, estado físico o condición social.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



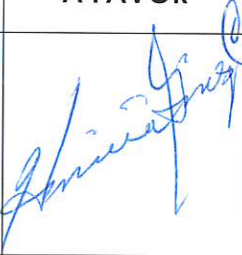
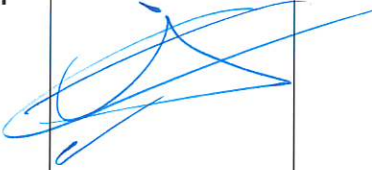
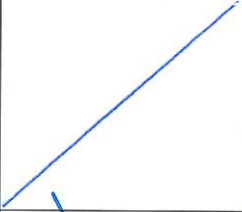
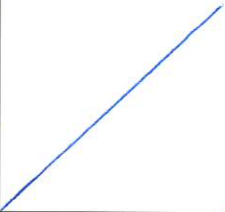
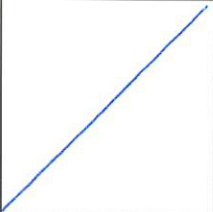
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/06/2025

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Herminia Gómez Carrasco Presidenta			
	Dip. Nancy Janeth Frías Frías Secretaria			
	Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón Vocal			
	Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez Vocal			
	Dip. Edith Palma Ontiveros Vocal			

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, así como el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la Iniciativa número 963, presentada por el Diputado José Luis Villalobos García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la que propuso reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, en materia de integración social.